

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00969-00**

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P, los especiales del Decreto 1073 de 2015, y atendiendo el domicilio de la entidad demandante, el Despacho, RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO y DRUMMOND LTD.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Notifíquese el presente auto en los términos de ley, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.
3. Ya que se desprende de la acción que la entidad actora desconoce herederos determinados del causante y solicita su vinculación mediante emplazamiento, por Secretaría inclúyase a los herederos determinados e indeterminados de Alejandro Rosado Castrillo en la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de rigor, sin necesidad de inserción en un medio escrito, artículo 10° Decreto 806 de 2020.
4. SE DISPONE la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula número 192-24652, del predio denominado Vida Tranquila, ubicado en la Vereda El Paso Departamento del Cesar. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua -Cesar para que proceda de conformidad.
5. Tal como lo prevé el numeral 4 del art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del art. 376 del C. G. del P., y sin perjuicio de lo establecido en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 para llevar a cabo inspección judicial sobre el predio afectado, se Comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua (Cesar), artículo 37 ibidem.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos de ley.

6. En atención a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 se autoriza al extremo demandante, a saber, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., el ingreso

al predio denominado “VIDA TRANQUILA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-24652, ubicado en la vereda EL PASO y CRUCE DE LA LOMA según IGAC, Municipio del Paso, Departamento del Cesar, de propiedad de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 12.395.122, a efecto de ejecutar las obras, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda y referidas a:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 por secretaría expídase copia autentica de este proveído, oficiando de igual manera a la Inspección o Estación de Policía del Municipio del Paso -Cesar, comunicando la determinación referida en precedencia a efectos de garantizar la efectividad de esta orden judicial.

7. Se reconoce personería a la abogada Astrid Carolina Rodríguez Vásquez como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato (fl.13 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8bedd4040ae8f9121d789a6b209b6b1912392dae8bcc5ca75f82c0c4940b01**

Documento generado en 26/07/2022 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>